



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Contractual

Demandante: **ANESTECOOP**

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de San Juan del Cesar – La Guajira

Radicación: 44-001-33-33-002-**2013-00269-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

Previo a pronunciarse sobre la admisión observa el Despacho que se hace necesario solicitar el Auto de Improbación de la Conciliación Prejudicial proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión identificado con el radicado No. 2012-00005-00 celebrada entre la firma ANESTECOOP y la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA., a efectos de poder determinar el término de caducidad de la acción.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión copia del Auto proferido en el proceso identificado con radicado No. 2012-00005-00,

mediante el cual se improbo la conciliación Prejudicial celebrada entre la firma ANESTECOOP y la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria proceder de conformidad.

TERCERO: Reconocer personería al doctor RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder¹ conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Juez



¹ Folio 1